

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

13 de mayo de 2019

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 13 – 2019

Jefes de Agencias del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, Alcaldes, Rama Legislativa y Rama Judicial

~~Lcda. Sandra Torres López~~
~~Directora~~

**PROMULGACIÓN, CUMPLIMIENTO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE
EL PROTOCOLO Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICAR EL DISCRIMEN
POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO, CONFORME A LA
LEY NÚM. 22-2013**

La Ley Núm. 22-2013, conocida como la "*Ley que Prohíbe el Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género en el Empleo*", (en adelante, Ley Núm. 22), establece como política pública, el repudio al discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo, público o privado, reafirmando que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la ley.¹

En el Artículo 18 de dicha ley, se le encomendó a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico² (OATRH), creada en virtud de la La Ley Núm. 8-2017, *según enmendada*, conocida como "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*" (en adelante, Ley Núm. 8), en conjunto con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (DTRH), elaborar un protocolo de cumplimiento, educación y capacitación sobre la política pública de erradicar el discrimen de todo tipo, incluyendo así el que se constituye por orientación sexual o identidad de género.³

En cumplimiento con el referido mandato legal, el pasado 13 de mayo de 2019 fue enmendado el *Protocolo Uniforme de Cumplimiento, Educación y Capacitación sobre la Política Pública de Erradicar el Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género, Conforme a la Ley Núm. 22-2013*, (en adelante, Protocolo). Dicho Protocolo estará

¹ Ley Núm. 22, Artículo 1.

² Anteriormente, Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).

³ Según el mismo artículo, será adoptado por todas las agencias gubernamentales y aplicado a todos los patronos en la esfera privada.

disponible en el portal de internet www.oatrh.pr.gov, para que las agencias excluidas de la Ley Núm. 8, la Rama Legislativa, Rama Judicial y el sector privado, lo utilicen como guía.

En cambio, las agencias e instrumentalidades públicas adscritas al Gobierno Central, corporaciones públicas y municipios adoptarán el Protocolo de manera obligatoria e inmediata, de forma que se mantenga la uniformidad en el Gobierno de Puerto Rico.

En cuanto al cumplimiento, educación y capacitación sobre esta política pública, la Ley Núm. 8, identifica los Planes de Clasificación, el Reclutamiento y Selección, Ascenso, Traslado y Descenso, el Adiestramiento y la Retención como áreas esenciales del Principio de Mérito.⁴ Ésta confiere a la OATRH, la facultad de:

- Realizar auditorías al programa de administración de recursos humanos, aplicación del principio de mérito⁵ y los métodos de retribución en las agencias para asegurar el fiel cumplimiento con las disposiciones de la dicha ley.
- De igual forma, se auditará a las corporaciones públicas⁶ y los municipios de conformidad con lo dispuesto en la “Ley de Municipios Autónomos”.⁷
- Requerir a todos los componentes gubernamentales de las tres Ramas de Gobierno la información necesaria para desarrollar y mantener actualizado un Sistema de Información sobre el estado del sistema de administración de recursos humanos y la composición de la fuerza laboral del sector público.⁸

En virtud de lo anterior, la OATRH fiscalizará el cumplimiento con la política pública de la Ley Núm. 22, por parte de las agencias e instrumentalidades públicas adscritas al Gobierno Central, corporaciones públicas y los municipios.

A estos efectos, éstas tendrán un término de treinta (30) días para remitir a la OATRH una certificación de cumplimiento con la adopción del Protocolo. También, deberán someter las designaciones del Coordinador y Coordinador Alterno, según establecido en el protocolo. Esta información deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: cumplimientoley22@oatrh.pr.gov. Todos los jefes de agencias e instrumentalidades públicas, jefes de corporaciones públicas y alcaldes, serán responsables de que sus empleados asistan, de manera obligatoria a los adiestramientos de la Ley Núm. 22, ofrecidos por la OATRH.

⁴ Artículo 6, Sección 6.1.

⁵ Significa que todos los empleados públicos serán reclutados, seleccionados, adiestrados, ascendidos, trasladados, descendidos y retenidos en consideración a su capacidad y desempeño de las funciones inherentes al puesto y sin discrimen por razón de raza, color, nacimiento, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, condición social, ni por sus ideales políticos, religiosos, condición de veterano, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, impedimento físico o mental.

⁶ Artículo 5, Sección 5.2.

⁷ Ley Núm. 8, Artículo 4, Sección 4.3.

⁸ Ibid.

Próximamente, la OATRH notificará la fecha en la cual los empleados de cada entidad deberán participar en los adiestramientos. Igualmente, serán citados los jefes de agencias y directores de recursos humanos para ser orientados sobre esta política pública; su comparecencia a la orientación será compulsoria e indelegable.